



BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES DE MÚSICA, PARA LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL, EN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS.

Primero.- Objeto y naturaleza del contrato

Es objeto de la presente convocatoria la realización de un concurso de méritos, para la creación de bolsas de empleo en la categoría de Profesor de Música de las diferentes especialidades por instrumento, para la Escuela de Municipal de Música del Ayuntamiento de Los Montesinos, con destino al desarrollo de las funciones y tareas específicas de la especialidad profesional correspondiente.

En concreto se pretende la contratación de profesores de música para las especialidades instrumentales de:

- Clarinete
- Fagot
- Flauta
- Guitarra
- Oboe
- Percusión
- Saxofón
- Trombón
- Trompa
- Trompeta
- Tuba-Bombardino
- Piano y acompañamiento
- Violoncello
- Contrabajo
- Lenguaje musical

Las bolsas de empleo, que se formará por la relación de las personas que cumplan los requisitos exigidos y por el orden de puntuación, se destinarán a la contratación laboral, con carácter temporal, en la modalidad de obra o servicio.

La vigencia de las bolsas de empleo será durante dos cursos escolares, esto es, de septiembre de 2015 a junio de 2016 y de septiembre de 2016 hasta junio de 2017; si bien la duración de las bolsas de empleo y la contratación de los participantes vendrá determinada por el Ayuntamiento en función de las disponibilidades presupuestarias y de las necesidades y/o demandas del servicio.

Segunda.- Duración de jornada y horario.

La jornada laboral será parcial y como máximo de 15 horas semanales, en todo caso, la misma será establecida por el Ayuntamiento. Tanto el horario para cada una de las especialidades musicales y complementarias, como las funciones a desempeñar por los/as seleccionados/as, tales como Dirección, Jefatura de estudios o Secretaría, así como las asignaturas complementarias de coro, orquesta de ritmos, Banda Infantil y Grupos de Cámara, se determinará por el Claustro de la Escuela de Música en función del número de alumnos matriculados y las necesidades del servicio, dando cuenta al Ayuntamiento; distribuyéndose para impartir conjuntamente con alguna de las especialidades musicales. En caso de que sea preciso cubrir diversos puestos para una determinada categoría, el aspirante que alcance una mayor

puntuación será designado para la jornada de trabajo de mayor duración, y así sucesivamente, salvo acuerdo entre los seleccionados.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

1. Tener nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea o, en su caso, la de algún otro país al que en virtud de tratados internacionales celebrados con la Unión y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea. También se entenderán admisibles las solicitudes cursadas por extranjeros con residencia legal en España en los términos señalados en el art. 57.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa (los aspirantes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho deberán cumplir los requisitos exigidos en el art. 7 del Real decreto legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).
3. Estar en posesión del Título de Enseñanza Profesional Grado Medio o Superior del Plan 66 o plan LOGSE de la especialidad instrumental a la que se opte, o en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
4. No haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, o estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Tanto estas condiciones como lo méritos que se aleguen para su valoración estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

Cuarta.- Funciones.

Las funciones a desarrollar por el profesor de música de cada una de las especialidades instrumentales será la correspondiente a la formación de los/las alumnos/as matriculados en la Escuela Municipal de Música en esa especialidad.

Quinta.- Presentación de solicitudes.

Las instancias sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases (ANEXO I), debidamente fechadas y firmadas, acompañadas de los documentos que se señalan a continuación, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Los Montesinos, sito en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 o en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la página web municipal y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, éste se prorrogará hasta el próximo día hábil.

Los aspirantes, que deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen y que asumen su contenido, acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad
2. Unidad didáctica de la especialidad musical por la que opta
3. Título académico exigido.
4. En el caso de extranjeros, acreditación de la nacionalidad (para los que resulten ciudadanos de algún país de la UE) o del carácter legal de la residencia en España (para los restantes).

5. Documentación justificativa que acredite la experiencia laboral (contratos de trabajo acompañados de Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, certificación de empresa correspondiente, y en el caso de experiencia en la Administración, certificación expedida por el Secretario/a de la Corporación correspondiente).

En el caso de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser compulsadas. La presentación de la instancia conlleva la aceptación incondicional de las presentes bases.

En caso de presentar solicitud para la participación en más de una bolsa de empleo, deberán presentar una solicitud para cada una de las especialidades.

Sexta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicarán en el Tablón de Edictos Municipal la lista de admitidos y excluidos con expresión del plazo de subsanación de defectos formales, si procediera. Transcurrido el plazo para la subsanación de la documentación sin que ésta se haya efectuado, se entenderá decaído el derecho del solicitante de que se trate a participar en el proceso selectivo.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Cualquier modificación o incidencia, así como la publicación de resultados se hará pública mediante anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Séptima.- Comisión de Valoración.

1.- La Comisión de Valoración será designada por la Presidencia de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, estando integrada como mínimo por tres miembros vocales, con voz y voto, de los cuales uno actuará como Presidente y otro asumirá la Secretaría de la Comisión.

Todos sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación. Si fuere preciso, las vacantes podrán ser cubiertas por cualquiera de los suplentes designados, al objeto de que la Comisión de Valoración cuente, en todo momento, con la presencia de tres miembros.

2.- La Comisión de Valoración estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de la selección, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

3.- Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octava.- Selección de los aspirantes.

La selección se llevará a cabo mediante el sistema de concurso de méritos. Los méritos se valorarán conforme al siguiente baremo:

1.- Presentación de Unidad Didáctica de especialidad musical. Para la presentación de la Unidad didáctica los aspirantes, expondrán el desarrollo de una clase para alumnado de 4º de Grado Elemental de la especialidad a la que se presenten. Los miembros de la comisión podrán efectuar, en su caso, las preguntas que consideren oportunas. Se valorará hasta un máximo de 8 puntos.

2.- Experiencia profesional. Servicios prestados: máximo 2 puntos.

Solamente se valorará la documentación donde conste la empresa, puesto de trabajo desarrollado y duración del contrato.

Los servicios prestados se valorarán por meses completos, no obstante lo cual, en el caso de que el periodo a valorar sea inferior a un mes o jornada parcial, se calculará de forma proporcional la puntuación correspondiente, de conformidad con el baremo siguiente:

- En Ayuntamientos, en la misma categoría y especialidad: 0,20
- En otras administraciones públicas, en la misma categoría y especialidad: 0,15
- En empresas privadas, en la misma categoría y especialidad: 0,10

Los méritos referidos se acreditarán, en el caso de la experiencia laboral, mediante certificado de la Administración, organismo o entidad en la que se prestarán los servicios, en la que constarán años, meses y días de servicios así como el puesto de trabajo desempeñado o contratos de trabajo junto con la última nómina para justificar el tiempo de servicios prestados o mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En la valoración de los méritos se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En caso de producirse empates en la puntuación, éstos se resolverán de conformidad con los criterios siguientes:

1º Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo

2º Mayor puntuación en el apartado 2 del baremo

3º Se efectuará un sorteo entre los participantes que continúe el empate

La Comisión de Valoración determinará, según la máxima puntuación obtenida en las pruebas, el aspirante seleccionado.

Novena.- Puntuación final.

La puntuación final de los aspirantes se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos en la fase de selección.

Décima.- Publicación de los resultados.

La Comisión de Valoración hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación comprensiva de las personas incluidas en la misma con detalle de la puntuación obtenida ordenada de mayor a menor, elevando la relación a la Presidencia de la Corporación para que proceda a su aprobación.

La Resolución de Alcaldía por la que se apruebe la bolsa de empleo será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Undécima.- Funcionamiento de la bolsa de empleo.

El llamamiento para la plaza a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación, determinado por la suma de las puntuaciones de ambas fases.

Mediante Resolución de Alcaldía se efectuará la propuesta de contratación y se requerirá al candidato propuesto para que dentro del plazo de cinco días naturales a contar desde la notificación de la misma se presenten fotocopia compulsada del DNI y de la titulación exigida y declaración jurada de no hallarse en ninguna de las circunstancias a que se refiere la base 3.5 y formalice el contrato laboral.

Quien dentro el plazo indicado no presentase, salvo fuerza mayor, los documentos acreditativos de condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria no podrá ser contratado, quedando anulada su participación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad de su instancia. Asimismo, quien en dicho plazo no formalizara el respectivo contrato laboral quedará en situación de cesante, entendiendo que renuncia a dicha contratación, facultando al Ayuntamiento a proponer la contratación del siguiente candidato según el orden resultante de la relación valorada publicada.

En caso de urgencia, el llamamiento para la contratación podrá efectuarse por teléfono o cualquier otro medio señalado por el interesado en su instancia que permita la más rápida puesta en conocimiento de la propuesta de contratación y su aceptación. Si no se encontrara al interesado, se reiterará la llamada al día siguiente y en horario diferente, y de no hallarse se le enviará un telegrama, fax o burofax con la fecha de presentación para ocupar la plaza y, de no hacerlo se procederá al llamamiento del siguiente de la bolsa de empleo dejando constancia de esta situación en el expediente.

En caso de ausencia justificada, enfermedad o accidente del aspirante seleccionado se cubrirá dicha baja por el siguiente de la lista hasta la reincorporación del anterior.

Doceava.- Incidencias, impugnación y supletoriedad.

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver dudas y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en lo no previsto en las presentes bases.

Contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Elche en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y un extracto en uno de los diarios de mayor difusión de prensa local.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la legislación sobre régimen local, la legislación básica del Estado en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa de vigente aplicación.